



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede en esta oportunidad a resolver el presente recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, pese a que al Despacho se encuentra un proceso para resolver recurso, teniendo en cuenta que durante el término de traslado del escrito a la contraparte, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, allegó escrito solicitando la remisión del presente expediente por cuanto allá se dispuso la acumulación del proceso de divorcio que se adelanta en este estrado judicial, promovido por la señora Olga Lucía Herrera Soto contra el señor Álvaro Ramírez Ospina al trámite que allá se surte.

Establecido lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de recurso de reposición y en subsidio apelación pide que se continúe conociendo del proceso por encontrarse completamente adelantado y en el Juzgado Tercero de Familia se encontraba solicitud de acumulación pendiente de resolver desde hace 8 meses; instando, en consecuencia, fijar nuevamente fecha de audiencia.

Para resolver debemos de analizar el asunto que nos ocupa:

La señora Olga Lucía Herrera Soto, a través de apoderado judicial presentó demanda de divorcio de matrimonio civil, en contra del señor Álvaro Ramírez Ospina, el cual fue admitido el 27 de enero del año en curso, decretándose medidas.

En auto calendado a 11 de marzo de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado. En la misma data se admitió la demanda de reconvención presentada por el señor Álvaro Ramírez Ospina en contra de la señora Olga Lucía Herrera Soto, decretándose medidas.

Surtido el trámite respectivo, en auto calendado a 02 de junio de 2022, se dispuso fijar como fecha de audiencia el 19 de septiembre del año avante, diligencia que se suspendió en auto fechado a 15 de septiembre, por considerarse que este asunto depende de la aceptación o no de la solicitud de acumulación.

Contra la anterior decisión, el abogado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando continuar conociendo del proceso por encontrarse completamente adelantado y en el Juzgado Tercero de Familia se encontraba solicitud de acumulación pendiente de resolver desde hace 8 meses; instando, en consecuencia, fijar nuevamente fecha de audiencia.

Entonces Sería procedente resolver la anterior solicitud si no fuera porque, el hecho de que el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad haya resuelto la solicitud de acumulación de forma favorable, hace que este Despacho pierda competencia para seguir conociendo del proceso y, por tanto, de resolver la inconformidad del recurrente; sin embargo, sí debe de señalarse que en momento alguno este Juzgado indicó, al momento de suspender la diligencia, que no continuaría conociendo del asunto, sino

que se requería de la decisión que adoptara el Juzgado Tercero a efectos de establecer la competencia que nos asistía.

Lo reseñado conlleva a que no haya lugar a revocar para reponer el auto del 15 de septiembre de 2022, a través del cual se dispuso suspender la audiencia fijada, pues atendiendo lo decidido por el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, esta operadora judicial no podrá continuar conociendo de este asunto y por tanto, resulta inviable fijar nueva fecha.

Ahora, de forma subsidiaria solicita el recurrente se conceda recurso de apelación, sin embargo, si revisamos el artículo 321 CGP en momento alguno establece como providencia apelable aquella que suspenda una audiencia, motivo por el cual, no habrá lugar a acceder a lo pedido.

Teniendo en cuenta lo anterior, comuníquese por el Centro de Servicios esta decisión las entidades donde se inscribieron medidas cautelares, indicándoles que las mismas quedan por cuenta del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, que continuará con el conocimiento del proceso.

Finalmente, de conformidad con lo comunicado por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita a dicho estrado judicial el presente expediente, debiendo dejarse las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI,

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar para reponer el auto calendado a 15 de septiembre, por considerarse que este asunto depende de la aceptación o no de la solicitud de acumulación, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación, por no ser una providencia apelable, según lo establecido en el artículo 321 CGP.

TERCERO: Comunicar por el Centro de Servicios esta decisión las entidades donde se inscribieron medidas cautelares, indicándoles que las mismas quedan por cuenta del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, que continuará con el conocimiento del proceso.

CUARTO: Remitir, por el Centro de Servicios Judiciales, el presente proceso al Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Q., debiendo dejarse las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d0b7a4a32b1a2ea4acbbb1305e18a850f40afd54b2fac936a601f8fdbdff6**

Documento generado en 03/10/2022 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>